

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO GENERAL DEL ESTADO

Núm. 60

Sección 3.ª—Numero 4.348.—Administración Local.—Viva España.—Excelentísimo señor: La defensa de las poblaciones con instalaciones de información antiaeronáutica y servicios de guerra química mediante la adquisición de equipos e instalaciones de alarma, refugios y parapetos, deben tener una ayuda en Ayuntamientos y Diputaciones, colaboración que ha de interesarse sea la más eficaz dentro de las disponibilidades que actualmente tienen las Corporaciones referidas.

Para ello conviene que por V. E. se interese el apoyo preciso a las de su provincia formulando la urgencia, de donde no tengan consignación en sus presupuestos las Corporaciones para este fin o les sea imposible acceder a requerimientos, ordene a las mismas vean la forma de que con el importe de los ahorros en el alumbrado público, como consecuencia del estado de prevención nocturno sumado a las multas que se impongan por incumplimiento de las órdenes de defensa antiaérea y cuantas otras aportaciones puedan hacerse se constituya un fondo para atender a aquellas necesidades.

Espero de V. E. me de cuenta de su gestión en el asunto que le encarezco, así como de las cantidades que para estos fines tengan o puedan tener dis-

ponibles las Corporaciones locales.—Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid a 30 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General Luis Valdes.—Rubricado.—Hay un sello del Gobierno General.—Excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 58

Con esta fecha ha sido autorizado don José Benítez Cubero, vecino de Cabra, de esta provincia para exterminar por envenenamiento, empleando para ellos preparados de estricnina, los animales dañinos existentes en las fincas «Cortijo de Vargas» y «Hoyones» sitas en dicho término municipal, siendo valedera dicha autorización hasta el día 28 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde de Cabra, hacer saber a sus habitantes por medio de pregones o bandos que se publicarán durante tres días consecutivos, esta autorización para evitar cualquier desgracia a que pueda dar lugar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 11 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 59

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Josefa Jiménez García, vecina de Posadas, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 5 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 74

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día dieciocho del actual a las once horas, con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba once de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Firma ilegible.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Circular número 61

Las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 que estableció la contribución general sobre la renta, o en su caso los representantes legales o apoderados de tales personas a las que por estimación directa o fundada en signos externos pueda imputarse rendimientos anuales de 80.000'01 pesetas en adelante y los titulares o perceptores de los rendimientos asignados en el artículo 3.º de la citada Ley en cuantía anual de 80.000'01 en adelante, deberán presentar en el año actual, dentro de los plazos que a continuación se indican, declaración firmada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de lo establecido en los artículos 5, 6, 18, 25 y 28 de la misma Ley.

Ambas obligaciones de declarar y contribuir, se entenderán nacidas para los designados en el artículo 2 y 3 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 que después de 1.º de Enero de 1936 adquieran a título la percepción o imputación de rendimientos superiores a 80.000 pesetas anuales, en el mismo día en que se produzca el nacimiento de su derecho a la dicha percepción o imputación.

Dichas declaraciones se formularán por triplicado, con arreglo al modelo oficial que se expende en

la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y habrá de presentarse:

a) En la Administración de Rentas Públicas de esta provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en esta provincia y sujetas por tanto a la obligación personal de contribuir según el apartado A) del artículo 2.º de la Ley.

b) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituya la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes sin consideración a su nacionalidad, domicilio, o residencia, sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetas a la imposición real de contribuir según el artículo 3.º de la Ley.

c) En la Administración de Rentas Públicas de Burgos los empleados del Estado español con domicilio en el extranjero, por razón del cargo o empleo oficial y los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia habitual a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 15 de Febrero de 1933 el plazo para la presentación de dichas declaraciones será:

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir los dos primeros meses del ejercicio económico.

b) Tratándose de personas cuya obligación le contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico los sesenta días a contar desde la fecha en que nazca dicha obligación.

c) Tratándose de empleados del Estado Español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C) del citado artículo respectivamente, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir según los casos respectivamente.

En las declaraciones se cifrarán por un periodo de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, los ingresos, utilidades o rendimientos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado se evaluarán por los obtenidos en un periodo de doce meses inmediatos anteriores.

Los contribuyentes que poseyendo bienes o utilidades computables en esta Administración de Rentas Públicas o en su defecto, de la oportuna certificación de haberla presentado en alguna otra de las liberadas.

Por último se advierte que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 cometen defraudación de la contribución general sobre la renta, los que estando obligados a presentar declaración de sus rentas y utilidades, dejasen de hacerlo voluntariamente y los que con acciones u omisiones produjesen disminución o pérdida de

las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de la citada Ley; a todos ellos, les son de aplicación las sanciones que en el artículo 34 de las mismas se determinan.

Córdoba 11 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas P. O. Joaquín Fernández.

Núm. 62

Contribución Industrial.—Volumen de Ventas y Operaciones referente al ejercicio de 1937.

De conformidad con lo preceptuado en la Circular de 11 de Diciembre de 1928 y en su relación con la 20 de Diciembre de 1927 en su párrafo primero ambas de la Dirección General de Rentas públicas, esta Administración de Rentas públicas requiere a todos los contribuyentes obligados a llevar el Libro de Ventas u Operaciones, para que dentro del actual mes de Enero presenten los de la capital en la Administración de Rentas de esta Delegación y en la Alcaldía respectiva los de los pueblos, una declaración jurada del importe de las ventas u operaciones realizadas en sus negocios industriales y mercantiles, en vista de los datos que arroje sus respectivos libros en 31 de Diciembre. En la inteligencia de que los contribuyentes sujetos a la mencionada obligación que dejaren incumplida o no presentasen sus respectivas declaraciones en el plazo marcado, quedarán incurso en la multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda si resultase demostrada.

Quedan exceptuados de tales obligaciones, entre otros, los contribuyentes que a virtud del D. de 30 de Abril de 1932 estén sujetos a la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria epígrafe C) número 2.º de su Tarifa 11.

Córdoba 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S. Joaquín Fernández.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 21

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 57 de 1933, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Córdoba a 13 de Mayo de 1936.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el pleito seguido entre el Ilustrísimo Ayuntamiento de Baena como demandante, representado por el Letrado don José Casanova Jordano, y la Administración, como demandada en su representación el señor Fiscal, sobre nulidad o revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia

de 31 de Diciembre de 1932, que determinó la cuota de inquilinato de don Juan Tarifa Aranda.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos por adolecer del defecto de nulidad el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de 31 de Diciembre de 1932, en el expediente seguido a instancia de don Juan Tarifa Aranda, declarando nulo todo lo actuado en aquel desde que debió darse vista del mismo al Ayuntamiento de Baena y remitase testimonio de esta resolución para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda. José Ortega.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Vº. B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 66

Sección de Fomento

Celebrada sin efecto la subasta anunciada para contratar las obras de alcantarillado de la barriada de casas baratas de la carretera de Trassierra y del colector general de desagüe hasta su empalme con el de la Avenida de Cervantes, por el presente y en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de veinte y siete de Diciembre anterior, convocase la contratación de mencionadas obras en segunda subasta pública cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por el que se anuncia esta segunda subasta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de ciento tres mil setecientas veinte pesetas. El depósito para interesarse en la licitación está fijado en la cantidad de cinco mil ciento ochenta y cinco pesetas, el cual en el periodo de diez días contados desde el siguiente al en que se comuniqué la adjudicación definitiva se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de diez mil trescientas setenta pesetas.

La cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a aquella que resulte adjudicataria, si así ocurriera, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados.

Las proposiciones se producirán en

papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, así como del certificado de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas que acredite encontrarse inscrito en la misma, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez y reintegrado a su costa con el timbre municipal de bastantado necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras de que se trata, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referente a las obras de alcantarillado de la barriada de casas baratas de la carretera de Santa María de Trassierra y colector general de desagüe hasta su empalme con el de la Avenida de Cervantes, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias serán las siguientes: (aquí se determinarán los jornales mínimos por oficios y categoría para la jornada legal y por las de carácter extraordinario, si las trabajasen) también se compromete a utilizar en las obras obreros parados que figuren inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad.

Fecha y firma.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA